

RENOVACIÓN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO P.S. 015/2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL PLENO, SALVADOR ROMERO ESPINOSA, EN UNIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, Y GRICELDA PÉREZ NUÑO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE Y POR SU PROPIO DERECHO, PATRICIA MORÁN MOJICA Y CARLOS RIEBELING OCHOA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ARRENDATARIO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, al cual corresponde la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho; asimismo, tiene entre sus atribuciones proteger la información pública reservada y confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 33 y 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. La razón social y las atribuciones de "EL INSTITUTO", desde su creación en el año 2005 dos mil cinco, han sufrido diversas modificaciones al tenor de las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y de las leyes de la materia, siendo

relevantes y vigentes las siguientes: promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 24450/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece; reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 25653/LX/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 10 diez de noviembre del año 2015; reforma al artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante Decreto Número 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince; promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 26420/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete. Así, conforme a los decretos 25653/LX/15 y 25437/LXI/15, la denominación oficial de "**EL INSTITUTO**" es "Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco", y se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave ITI050327CB3.

3. Por ministerio de ley, conforme a los artículos 42, párrafo 1, fracción I y 47, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la representación legal de "**EL INSTITUTO**" recae en el Presidente del Pleno, Salvador Romero Espinosa, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, así como, actos de administración; encontrándose facultado para suscribir el presente instrumento; habiendo sido designado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 21 veintiuno de julio del año 2020 dos mil veinte, por un periodo de 5 cinco años, contados a partir del 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte, en correlación con la licencia sin goce de sueldo aprobada por el Pleno de "**EL INSTITUTO**", solicitada por la entonces Comisionada Presidente Cynthia

Patricia Cantero Pacheco, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 17 diecisiete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

N4-TESTADO 6

4. El Secretario Ejecutivo, nombrado mediante la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete, y la Director de Administración, con nombramiento vigente en razón del *ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA TEMPORALIDAD DE LOS NOMBRAMIENTOS DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2021 DOS MIL VEINTIUNO*, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión del Presidente del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

N3-TESTADO 6

5. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Ignacio L. Vallarta #1312 (mil trescientos doce), en la colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "EL ARRENDADOR" QUE:

1. **CARLOS RIEBELING OCHOA**, es una persona física, de nacionalidad N5-TESTADO 14 mayor de edad, originario de la N6-TESTADO 12 con fecha de nacimiento el día N7-TESTADO 13

N8-TESTADO 2

N9-TESTADO 7

2. **PATRICIA MORÁN MOJICA**, es una persona física, de nacionalidad N10-TESTADO 14 mayor de edad, originaria de la N11-TESTADO 12 con fecha de nacimiento el día N12-TESTADO 13

N13-TESTADO 2

N14-TESTADO 7

3. Su domicilio fiscal y de operación se encuentra en la finca marcada con el número

N15-TESTADO 2

4. Están en posibilidad de arrendar el bien inmueble que se establece en el presente contrato, en virtud de ser copropietarios del mismo, tal y como lo acreditan mediante escritura pública número 6,139 seis mil ciento treinta y nueve, de fecha 12 doce de junio del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe de Jesús Manzanares Lejarazu, titular de la Notaría Pública número 10 diez de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra registrada con número de orden 609563 seiscientos nueve mil quinientos sesenta y tres, del día 06 seis de octubre del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, bajo el documento número 05 cinco, folios del 27 veintisiete al 32 treinta y dos, del libro número 11930 once mil novecientos treinta de la Sección Primera y escritura pública número 23,773 veintitrés mil setecientos setenta y tres, de fecha 16 dieciséis de noviembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe de Felipe Torres Pacheco, titular de la Notaría Pública número 11 once de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra registrada con número de orden 29337 veintinueve mil trescientos treinta y siete, de fecha 03 tres de febrero del año 1997 mil novecientos noventa y siete, bajo el documento número 09 nueve, folios del 117 ciento diecisiete al 139 ciento treinta y nueve del libro número 10,815 diez mil ochocientos quince de la Sección Primera del Registro

Público de la Propiedad, misma que se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

N17-TESTADO

6 Expuesto lo anterior, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad, de manera libre y espontánea, para suscribir el presente instrumento, el cual está

N16-TESTADO

6 libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2013 dos mil trece, se celebró el contrato de arrendamiento entre el entonces **Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco**, y los CC. **Patricia Morán Mojica y Carlos Riebeling Ochoa**, respecto a la finca marcada con el número 1312 mil trescientos doce, de la Avenida Vallarta, en la colonia Americana, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con una superficie de 1,520 mil quinientos veinte metros cuadrados, por un periodo de 04 cuatro años, el cual tuvo vigencia del 01 uno de enero de 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de ser destinada como oficinas generales en virtud de cumplir con las necesidades requeridas para la debida operación del Instituto, esto, mediante Contrato de Prestación de Servicios 073/2013.
2. En ese sentido, el 11 once de enero de 2018 dos mil dieciocho se renovó el contrato citado en el párrafo que antecede, entre el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y los CC. **Patricia Morán Mojica y Carlos Riebeling Ochoa**, para la finca y objeto mencionado, por un periodo de 01 un año, el cual tuvo vigencia del 01 uno de enero de 2018 dos mil

dieciocho al 31 treinta y uno de diciembre de la misma anualidad, esto, mediante Contrato de Prestación de Servicios 116/2017.

3. Asimismo, el 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve se renovó el contrato señalado en el párrafo segundo de los presentes antecedentes, entre “**LAS PARTES**” referidas, para la finca y objeto mencionado, por un periodo de 01 un año, el cual tuvo vigencia del 01 uno de enero de 2019 dos mil diecinueve al 31 treinta y uno de diciembre de la misma anualidad, esto, mediante Contrato de Prestación de Servicios 001/2019.
4. Igualmente, el 08 ocho de enero del año 2020 dos mil veinte se renovó el contrato referido en el punto tres de estos antecedentes, para la finca y objeto mencionado, por un periodo de 01 un año, el cual tuvo como vigencia del 01 uno de enero de 2020 dos mil veinte al 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, tal y como se advierte en el Contrato de Prestación de Servicios C.P.S. 001/2020.
5. En idéntica sintonía, el 18 dieciocho de enero del año 2021 dos mil veintiuno, se llevó a cabo la renovación del contrato citado en el párrafo que antecede, para la finca y objeto multicitados, por un periodo similar, teniendo como vigencia del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre, ambos del 2021 dos mil veintiuno, ello, como se desprende del contrato identificado con la clave alfanumérica C.P.S. 015/2021-
6. Toda vez que se dio el debido cumplimiento por las partes al contrato número **C.P.S. 015/2021**, es el deseo en este acto por las partes de celebrar un contrato de renovación por un periodo de 01 un año, comprendido del día 01 uno de enero del año 2022 dos mil veintidós y debiendo concluir precisamente el día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año, con el debido cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS:

N19-TESTADO 6

PRIMERA. – DEL OBJETO.

Las partes convienen que “EL ARRENDADOR” renueva el arrendamiento con “EL ARRENDATARIO” respecto a la finca marcada con el número 1312 mil trescientos doce, de la Avenida Vallarta, en la colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco, con una superficie de 1,520 mil quinientos veinte metros cuadrados, mismo que recibe “EL ARRENDATARIO”, obligándose a destinar su uso para oficinas generales.

N18-TESTADO 6

SEGUNDA. – DE LA CANTIDAD Y FORMA DE PAGO.

Los contratantes pactan de común acuerdo que “EL ARRENDATARIO” entregó a “EL ARRENDADOR”, un mes por concepto de **DEPÓSITO**, mismo que quedó establecido en los contratos número **P.S. 073/2013, C.P.S. 116/2017, C.P.S. 001/2019, C.P.S. 001/2020 y C.P.S. 015/2021**, referidos en los antecedentes del presente instrumento, por la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con el número de cheque 0001262, de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2013 dos mil trece, mismo que será devuelto en términos del artículo 1995, fracción VIII del Código Civil del Estado de Jalisco.

La renta, respecto del inmueble arrendado, será por la cantidad de \$1,929,643.02 (un millón novecientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos 02/100 M.N.), realizándose 12 doce pagos mensuales por la cantidad de **\$160,803.58 (ciento sesenta mil ochocientos tres pesos 58/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, menos la retención del 10% diez por ciento del monto, respecto al Impuesto Sobre la Renta correspondiente, antes del Impuesto al Valor Agregado, dando un total mensual de **\$146,941.20 (ciento cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.)**, cantidad que será liquidada a más tardar **los primeros 05 cinco días** de cada mes, otorgándose **05 cinco días** de gracia para efectuar dicho pago, es decir hasta **10 diez días**

de cada mes, en el inmueble objeto del presente contrato, contra factura que **“EL ARRENDADOR”** presente con los requisitos fiscales necesarios.

El monto de la renta no sufrirá un incremento durante la vigencia del presente instrumento jurídico. **“LAS PARTES”** en caso de renovar el arrendamiento de la finca que se describe en la cláusula primera del presente contrato, podrán pactar un incremento anual, de conformidad con el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor), que marque el Banco de México.

TERCERA. – DE LA VIGENCIA.

Los contratantes pactan que la duración del presente contrato será del día 01 primero de enero del año 2022 dos mil veintidós y concluye precisamente el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, fecha que **“EL ARRENDATARIO”** devolverá a **“EL ARRENDADOR”** la posesión del inmueble objeto de este contrato en el mismo buen estado en que lo recibió, junto con sus mejoras y accesiones, renunciando expresamente **“EL ARRENDATARIO”** al derecho de prórroga establecido por el artículo 2044, del Código Civil del Estado de Jalisco, salvo que exista un nuevo contrato suscrito por las partes. Asimismo, en caso de que **“EL ARRENDATARIO”** desee desocupar antes del periodo pactado deberá notificar fehacientemente a **“EL ARRENDADOR”** por lo menos con 60 sesenta días de anticipación y hacer entrega de igual manera de las llaves el día de la desocupación, lo anterior sin penalidad alguna para **“EL ARRENDATARIO”**.

En caso de que **“EL ARRENDATARIO”** abandonare, dejase y/o de cualquier manera desocupase de manera anticipada el inmueble materia del presente contrato, sin acuerdo previo entre las partes, ello no variará el pago de la renta pactada en el presente instrumento jurídico, cuyo saldo será vencido anticipadamente sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible inmediatamente.

Sí al finalizar la vigencia del presente contrato “EL ARRENDATARIO” sigue ocupando el inmueble sin autorización de “EL ARRENDADOR”, ésta será válida solo mediante la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento por escrito, durante el tiempo que siga ocupando el bien y pagará por concepto de renta, mensualidades adelantadas y en el domicilio especificado en el presente contrato, al monto que se paga por mes de renta, según lo estipulado en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico pagando, asimismo, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, por cada mes o fracción de mes que exceda de la mitad, en tanto no se desocupe el inmueble materia del presente contrato, sin que ello implique que se prorogue o renueve este documento, cantidad que se pagará mensualmente y que se podrá incrementar cada año en la misma proporción en que se incremente la inflación que registre el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor), publicado por el Banco de México o la institución designada para tal fin en el Diario Oficial de la Federación.

Esta renta no implica penalidad a cargo de “EL ARRENDATARIO”, sino sólo renta pactada de antemano para el supuesto mencionado. Esta renta también se exigirá durante el juicio de desocupación correspondiente, en su caso, y deberá pagarse dentro de los primeros 05 cinco días de cada mes.

En caso de fallecimiento de “EL ARRENDADOR”, habrá de realizarse un nuevo contrato entre “EL ARRENDATARIO” y quien acredite la representación legal para obligarse.

CUARTA. – DE LAS MODIFICACIONES.

En este momento “EL ARRENDADOR” autoriza a “EL ARRENDATARIO” realizar, a cargo exclusivo de “EL ARRENDATARIO”, las adecuaciones al bien inmueble, enteradas las partes que las mejoras que “EL ARRENDATARIO” haga al inmueble arrendado quedarán en beneficio del inmueble, en los términos de los artículos 917 y 926, del Código Civil para el Estado de Jalisco, renunciando expresamente “EL ARRENDATARIO” a la

indemnización prevista por el artículo 931, del mismo cuerpo de leyes antes invocado, y a lo dispuesto por los artículos 2003 y 2004, del mismo ordenamiento legal. Todos los daños y perjuicios que se generen por dichas adecuaciones serán exclusivamente soportadas por **“EL ARRENDATARIO”** y será éste el único responsable por las relaciones laborales del personal que se encargue de dichas adecuaciones, obligándose **“EL ARRENDATARIO”** a sacar en paz y a salvo a **“EL ARRENDADOR”** de cualquier reclamación al respecto y a indemnizarlo por los daños y perjuicios que se le causen.

Todas las reparaciones por deterioro causado por el uso del inmueble, así como las adaptaciones o construcciones realizadas por **“EL ARRENDATARIO”** serán bajo su exclusivo cargo, en la inteligencia de que quedarán en beneficio del inmueble.

“EL ARRENDATARIO” no podrá hacer variación estructural alguna al inmueble materia del arrendamiento, ni aún con el carácter de mejora sin el previo consentimiento por escrito de **“EL ARRENDADOR”**, en la inteligencia de que cuando se llegaren a hacer mejoras o variaciones, ya sean útiles, necesarias o de ornato, quedarán en beneficio del inmueble, sin que tenga derecho **“EL ARRENDATARIO”** a cobrar cantidad alguna por traspaso e indemnización de las mejoras, por lo que renuncia al beneficio que le concede el artículo 2003, del Código Civil del Estado de Jalisco.

QUINTA. – DE LAS OBLIGACIONES. “EL ARRENDATARIO” se obliga a:

- 1.- Efectuar los arreglos, composturas, y reparaciones no estructurales que amerite el inmueble arrendado, durante la vigencia del presente contrato; si al desocupar el inmueble **“EL ARRENDATARIO”**, causara algún daño, será responsable de su reparación.
- 2.- No subarrendar en todo o en parte, ni ceder los derechos de este contrato o traspasar el inmueble dado en arrendamiento.
- 3.- Pagar el consumo de energía eléctrica, gas, agua y demás servicios. El no pago de los mencionados servicios, motivará la rescisión del presente contrato.

4.- Poner en conocimiento de “EL ARRENDADOR”, a la brevedad posible, la necesidad de las reparaciones de tipo estructural, bajo pena de pagar los daños y perjuicios que su omisión cause.

5.- Mostrar el interior del inmueble a “EL ARRENDADOR” cuantas veces lo solicite, para darse cuenta del estado que guarda la finca materia del presente contrato, previa solicitud que haga “EL ARRENDADOR” a “EL ARRENDATARIO” en días y horas hábiles.

SEXTA. – DE LAS OBLIGACIONES. “EL ARRENDADOR” se obliga a:

1. Entregar a “EL ARRENDATARIO” la finca arrendada, con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido, para aquel a que por su misma naturaleza estuviere destinada.
2. Conservar la cosa arrendada en el mismo estado durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias.
3. No estorbar de manera alguna el uso de la cosa arrendada, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
4. A garantizar el uso o goce pacífico de la cosa por todo el tiempo del contrato.
5. Responder de los daños y perjuicios que sufra “EL ARRENDATARIO” por los defectos o vicios ocultos de las cosas anteriores al arrendamiento.

SÉPTIMA. – RESCISIÓN DE CONTRATO.

Los contratantes pactan que serán causales de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las siguientes:

1. Subarrendar, traspasar o ceder sus derechos “EL ARRENDATARIO” respecto del inmueble materia de este contrato.
2. El no pago de rentas pactadas en el lugar y plazo convenidos.
3. Variar el inmueble dado en arrendamiento, haciéndole “EL ARRENDATARIO”

modificaciones estructurales, útiles o de ornato, sin consentimiento de **“EL ARRENDADOR”**.

4. Destinar **“EL ARRENDATARIO”** el inmueble arrendado a un uso diferente al convenido en este contrato.
5. Guardar en el inmueble arrendado sustancias peligrosas.
6. No conducirse **“EL ARRENDATARIO”** con moralidad, decencia y de acuerdo a las buenas costumbres en el inmueble arrendado.
7. Causar **“EL ARRENDATARIO”** daños al inmueble arrendado.
8. El incumplimiento por parte de **“EL ARRENDADOR”**, de las obligaciones previstas en la cláusula sexta del presente contrato, o bien, en caso de incumplimiento reiterado y/o grave al contrato, se podrá rescindir a criterio de **“EL ARRENDATARIO”**.
9. Por acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

OCTAVA. – DE LA PENA CONVENCIONAL.

En caso de incumplimiento por **“EL ARRENDADOR”** al objeto del presente contrato, a las obligaciones previstas en la cláusula sexta del presente contrato, o bien, de los documentos que se deriven o adicionen al mismo, de los compromisos y/o responsabilidades pactadas entre **“LAS PARTES”** en diverso(s) instrumento(s) jurídico(s) que devenga(n) con motivo del presente contrato, se aplicará una sanción correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto mensual del servicio contratado, mismo que será tomado antes del I.VA.

En caso de existir incumplimiento reiterado y/o grave, se podrá rescindir el mismo a criterio de **“EL ARRENDATARIO”**, aplicándose una sanción correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, mismo que será tomado antes del I.VA.

El importe de la penalización a que se haga acreedor **“EL ARRENDADOR”**, deberá ser pagado por éste dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación realizada por parte de **“EL ARRENDATARIO”**. En caso de no realizarse el pago por

incumplimiento en los términos antes establecidos, tal importe será descontado de la factura en la que se generó el retraso. No se aceptan notas de crédito como pago de la sanción, ésta deberá ser cubierta con cheque o aplicación de descuento en el pago inmediato posterior al retraso.

N25-TESTADO 6

NOVENA. – DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

N24-TESTADO 6

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

DÉCIMA. – DEL DOMICILIO LEGAL.

Las partes convienen que podrán ser llamadas a juicio en los domicilios siguientes:

- N26-TESTADO 2
- “EL ARRENDATARIO” en la finca marcada con el número 1312 mil trescientos doce, de la Avenida Vallarta, en la Colonia Americana, de Guadalajara, Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. – DE LOS ADEUDOS CONTRAÍDOS.

Al desocupar “EL ARRENDATARIO” el bien inmueble, materia del presente contrato, deberá dejar saldados todos los adeudos contraídos por concepto de renta, electricidad, teléfono, agua y cualquier otro servicio que hubiera contratado, debiendo acreditarlo con los recibos correspondientes.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, 06 seis de enero del año 2022 dos mil veintidós.

POR "EL ARRENDATARIO"



**SALVADOR ROMERO ESPINOSA
PRESIDENTE DEL PLENO**

**MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



**GRICELDA PÉREZ NUÑO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

POR "EL ARRENDADOR"



N27-TESTADO 6

PATRICIA MORÁN MOJICA

RHG/PJDS

N28-TESTADO 6



CARLOS RIEBELING OCHOA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 14.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 15.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 16.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 17.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 18.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 19.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

20.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

21.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

22.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

23.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

24.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

25.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

26.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

27.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

28.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"